

SECRETARIA. Montería, Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para resolver recurso de reposición contra el auto de fecha dos (02) de julio de 2020.

La secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

ASUNTO: Demanda Ejecutiva con Garantía Real de **BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938- 8** Contra **INVERSIONES BONGA CARPINTEROS S.A.S NIT 6.886.928, CARLOS AVILA GONZALEZ C.C. N° 93.373.854 Y CLAUDIA AGUIRRE GARCIA.** RAD. 2019 – 00102.

ASUNTO A DIRIMIR

Procede esta Judicatura a desatar el recurso de reposición presentado por la apoderada judicial de la parte actora, BANCOLOMBIA S.A, contra del auto signado 02 de julio de 2020, por medio del cual se SUSPENDER el presente juicio hasta por el término de 90 días, con el fin de esperar el resultado del proceso de negociación de deudas en el cual se encuentra incurso el demandado.

ANTECEDENTES

Esta Agencia Judicial en proveído de fecha 02 de julio de 2020, ordenó SUSPENDER el presente juicio hasta por el término de 90 días, con el fin de esperar el resultado del proceso de negociación de deudas en el cual se encuentra incurso el demandado.

Frente al anterior proveído la parte ejecutada presenta recurso de reposición.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Disiente el apoderado judicial de la parte ejecutante de la decisión acogida por esta Célula Judicial, y asienta sus explicaciones en que la orden dada en el proveído atacado fue por el proceso de negociación de deudas del 13 de febrero de 2020, el cual solo es promovido por la ejecutada CLAUDIA AGUIRRE GARCIA, por tanto, el mismo debe continuar contra los ejecutados INVERSIONES BONGA CARPINTEROS S.A.S y CARLOS AVILA GONZALEZ, quienes no están incursos en ningún trámite concursal.

CONSIDERACIONES

Promovamos nuestro examen revelando que nuestro ordenamiento jurídico se establece que una vez se inicia un proceso judicial se debe propender por la igualdad de las partes a fin de garantizar el derecho al debido proceso.

Descendiendo en el caso en concreto, tenemos que en el proceso de marras el día 13 de febrero de 2020, inició proceso de negociación de deudas por parte de la señora CLAUDIA AGUIRRE GARCIA, en el cual no se encuentran cobijados los ejecutados CARPINTEROS S.A.S y CARLOS AVILA GONZALEZ, por tanto, asiste razón a la parte recurrente al solicitar la suspensión del proceso frente la citada señora, pero continuar con los demandados CARPINTEROS S.A.S y CARLOS AVILA GONZALEZ.

En mérito de lo expuesto, éste Juzgado:

R E S U E L V E

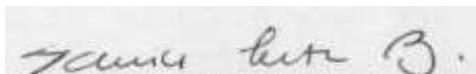
PRIMERO: REPONER el auto recurrido de 02 de julio de 2020 por lo dicho precedentemente.

SEGUNDO: ORDENESE la suspensión del presente juicio hasta por el término de 90 días, pero solo frente a la demandada CLAUDIA AGUIRRE GARCIA, con el fin de esperar el resultado del proceso de negociación de deudas en el cual se encuentra incurso el demandado.

TERCERO: CONTINUAR con el proceso de la referencia con respecto de los ejecutados CARPINTEROS S.A.S y CARLOS AVILA GONZALEZ, conforme lo reseñado en antelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZ**

JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d99aa0e900299b4285713a25b90f658e75c0d09ba93d99eb7d4b2458c0311e2

Documento generado en 23/09/2020 11:25:53 a.m.